



BOLETIN INFORMATIVO

Nº 43

LA PLATA, martes 25 de junio de 2019

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

- * [RESOL-2019-23-GDEBA-SSLTAMSGP](#), DISPONIENDO LEVANTAMIENTOS DE SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD SIMPLE A PERSONAL POLICIAL.
- * [RESOL-2019-24-GDEBA-SSLTAMSGP](#), DISPONIENDO PASE A SITUACIÓN DE INACTIVIDAD DE PERSONAL POLICIAL.
- * [RESOL-2019-288-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-289-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESOL-2019-290-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTARE S.R.L.
- * [RESOL-2019-291-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO EMPRESA CODECOP S.R.L. Y FIRMA PAHER PLASTICOS S.R.L.
- * [RESOL-2019-292-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RATIFICANDO RESOLUCIÓN Nº 487 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2018.
- * [RESOL-2019-293-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-295-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR FIRMAS.
- * [RESOL-2019-294-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CODECOP S.R.L.
- * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.](#)
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)

PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-23-GDEBA-SSLTAMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 21 de Junio de 2019

Referencia: Expte. Nº 21.100-146.661/18, GARECA Manuel Alberto y otros.

VISTO que por las actuaciones de referencia, se propicia la regularización de la situación de revista de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el ANEXO ÚNICO, serán tratados en forma conjunta de conformidad con lo previsto en el artículo 105 del Decreto Ley Nº 7647/70 y sus modificatorias;

Que mediante las Resoluciones Nº RESOL-2018-17-GDEBA-SSLTAMSGP y Nº RESOL-2019-1-GDEBA-SSLTAMSGP, el Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo dispuso el pase a situación de disponibilidad simple del personal policial

individualizado en el ANEXO ÚNICO, en los términos de los artículos 13 inciso b) y 16 inciso c) de la Ley N° 13.982 y 127 -in fine- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que con posterioridad al dictado de las Resoluciones citadas, la Dirección de Sanidad evaluó a los efectivos mencionados en el ANEXO ÚNICO, dictaminando que se encuentran en condiciones de reintegrarse al servicio;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se disponga el levantamiento de la situación de disponibilidad simple de los agentes citados en el ANEXO ÚNICO;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° DECTO-2018-1073-GDEBA-GPBA y el artículo 130 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Disponer el levantamiento de la situación de disponibilidad simple de los efectivos cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2019-16757805-GDEBA- DPRMSGP), que forma parte integrante del acto administrativo, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, al Departamento Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Ignacio Gustavo
Date: 2019.06.21 13:27:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Ignacio Gustavo Greco
Subsecretario
Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Anexo

Número: IF-2019-16757805-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Junio de 2019

Referencia: ANEXO ÚNICO. Expte. N° 21.100-146.661/18, GARECA Manuel Alberto y otros.

Anexo único

OFICIAL SUBINSPECTOR DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
1	GARECA MANUEL ALBERTO	26962717	000633	21100-146661/18

CAPITÁN DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
2	JARA MARIA CRISTINA	11468432	134426	21100-440345/19

TENIENTE PRIMERO DEL SUBESCALAFÓN SERVICIOS GENERALES

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
3	CISNEROS OLGA ESTHER	12466692	134884	21100-474186/19

SUBTENIENTE DEL SUBESCALAFÓN SERVICIOS GENERALES

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
4	MEDINA NATALIA LORENA	26803990	163383	21100-445057/19

OFICIAL DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
5	ECHAVARRIA LUCIANA AYELEN	33833980	189320	21100-470164/19

6	FERNANDEZ DAIANA NOELIA	35208365	201078	21100-358216/19 Alc. 6
7	MENDIETA LUIS MANUEL	35950474	196793	21100-474219/19

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.06.13 17:37:01 -0300

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-24-GDEBA-SSLTAMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 21 de Junio de 2019

Referencia: Expte. N° 21.100-489.540/19, ZACARIAS Paula Andrea.

VISTO el expediente N° 21.100-489.540/19, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, tramita el pase a situación de inactividad de la Teniente Primero del Subescalafón Servicios Generales Paula Andrea ZACARIAS, legajo N° 139.179;

Que analizado el legajo personal, surge que la Teniente Primero del Subescalafón Servicios Generales ZACARIAS ha excedido los plazos máximos de licencia por enfermedad ajenas al servicio previstos por la legislación vigente, encontrándose acreditados los presupuestos de hecho necesarios para disponer su pase a situación de inactividad, resultando de aplicación en la especie lo normado por los artículos 23 inciso a) de la Ley N° 13.982 y 128 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que han tomado intervención en el ámbito de sus competencias la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, la Dirección de Sanidad, la Dirección de Coordinación de Actuaciones Sumariales y la División Asesoramiento y Autoseguro;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° DECTO-2018-1073-GDEBA-GPBA y el artículo 135 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer el pase a situación de inactividad, a partir del dictado de la presente, de la Teniente Primero del Subescalafón Servicios Generales Paula Andrea ZACARIAS (DNI 20.443.630 - clase 1968), legajo N° 139.179, en los términos de los artículos 23 inciso a) de la Ley N° 13.982 y 128 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Sanidad, al Departamento Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Ignacio Gustavo
Date: 2019.06.21 13:27:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Ignacio Gustavo Greco
Subsecretario
Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-288-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Junio de 2019

Referencia: CC 7989

VISTO el expediente N° 21.100-374.402/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.989, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 25 de enero de 2019, en la intersección de las calles Monseñor Piaggio y Sixto Fernández de la localidad y partido de Lomas de Zamora, lugar en el cual la comisión policial constató la existencia de una garita en la vía pública, color gris con vidrios partidos, con escudos laterales que rezan CO.DE.SE.AR. SEGURIDAD, junto a la misma se encuentra el Sr. GARCIA Guillermo DNI N° 17.586.820, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L., se encontraba custodiando y protegiendo las viviendas de las inmediaciones, vistiendo uniforme con logo de la encartada;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó la prestadora CO.DE.SE.AR. S.R.L., se halla dada de baja con fecha 15 de diciembre de 2009 mediante Resolución 5153. La garita como el vigilador, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la firma CODESEAR S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297;

Que es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., con domicilio de su sede social en la Avenida Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete (\$ 1.318.317) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.06.19 12:38:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-289-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Junio de 2019

Referencia: CC 7995

VISTO el expediente N° 21.100-376.791/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.995, en la que resulta imputada la empresa PROTECTED SPIRITS S.R.L. y la firma COMPLEJO LOS EUCALIPTOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 23 de enero de 2019, en un objetivo denominado COMPLEJO LOS EUCALIPTOS, sito en calle Bahía Blanca N° 622 de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, se constató la presencia del Sr. GAVILAN GOUNA Roberto Daniel DNI N° 20.484.292, quien manifestó desempeñarse como vigilador privada de la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECTED SPIRITS S.R.L. En dicha ocasión, se hallaba custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Acto seguido, se hace entrega de la Resolución N° 217/2018, en la cual se dispuso la cancelación de la habilitación de la empresa PROTECTED SPIRITS S.R.L.;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECTED SPIRITS S.R.L., estuvo habilitada con fecha 21 de diciembre de 2005 mediante Resolución N° 1941, con domicilio en la calle Cerrito n° 1777 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes. Por medio de la Resolución N° 217 de fecha 16 de mayo de 2018 se cancela la habilitación de la prestadora. El objetivo y el vigilador que surge del acta, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazadas, la empresa PROTECTED SPIRITS S.R.L., y la firma COMPLEJO LOS EUCALIPTOS, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa PROTECTED SPIRITS S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitadas para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma COMPLEJO LOS EUCALIPTOS, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada por empresas que no se encontraban habilitadas como prestadoras de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de PROTECTED SPIRITS S.R.L., es dable hacer notar, que el artículo 56 de la ley 12.297 no sería de aplicación, ya que se trata de una decisión condicionada a causas o medidas que hubieran obstado el otorgamiento de la habilitación respectiva por parte de la Autoridad de Aplicación, y su aplicación devendría en abstracto, toda vez que se trata de una prestadora que ya se encuentra cancelada;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma PROTECTED SPIRITS S.R.L., con domicilio social en la calle Cerrito n° 1777 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete (\$ 1.318.317) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma COMPLEJO LOS EUCALIPTOS, con domicilio real en la calle Bahía Blanca N° 622 de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.06.19 12:38:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-290-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Junio de 2019

Referencia: CC 7844

VISTO el expediente N° 21.100-224.973/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.844, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORIENTARE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2, labrada el 18 de junio de 2018, personal policial se constituyó en la sede autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada ORIENTARE S.R.L., sita en la calle El Zonda N° 3496 Dpto. A de la localidad y partido de San Martín; lugar en el cual la comisión no halló la numeración 3496, resultando imposible la realización de la presente diligencia. Que habiéndose dispuesto una nueva inspección practicada el día 3 de enero de 2019 en la sede de la firma mencionada, la comisión policial se entrevistó con el Sr. DELCIO Antonio Stein DNI N° 10.034.605 quien resultó ser socio gerente de la empresa de marras y manifiesta que en ese momento no es posible acceder a los libros y documentación exigidos por la normativa vigente, ya que la llave de la oficina del jefe de seguridad, no se halla en el lugar, impidiéndole acceder a la información. Acto seguido se lo emplaza para que en el término de 5 días hábiles, presenten toda la documentación requerida.

Que el socio gerente DELCIO Antonio Stein hace entrega de toda la documentación requerida en el acta de inspección;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ORIENTARE S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 829 de fecha 1 de junio de 2012, con sede social autorizada en calle El Zonda N° 3496 Dpto. A, de la localidad y partido de San Martín. Se ha omitido denunciar ante la Autoridad de Aplicación el alta de equipos de comunicaciones;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ORIENTARE S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación el alta de equipos de comunicaciones;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ORIENTARE S.R.L., con domicilio social autorizado en calle El Zonda N° 3496 Dpto. A de la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.06.19 12:38:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-291-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Junio de 2019

Referencia: CC 7893

VISTO el expediente N° 21.100-274.448/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.893, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma PAHER PLASTICOS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 1 de octubre de 2018, en un objetivo denominado PAHER PLASTICOS S.R.L., sito en la calle Dardo Rocha N° 988 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, se constató la presencia del Sr. KONRAD Juan Miguel DNI N° 14.141.416, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L. En dicha ocasión se encontraba cumpliendo tareas de seguridad custodiando y protegiendo los bienes del lugar, vistiendo uniforme provisto por la empresa con logos que rezan Codecop;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se hallaba habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui. Se encuentra de baja con fecha 1 de octubre de 2018 por causa contravencional. Tanto el personal como el objetivo, se encontraban declarados para la citada prestadora;

Que debidamente emplazadas, la firma PAHER PLASTICOS S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada, en tanto, la empresa CODECOP, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma PAHER PLASTICOS S.R.L., ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de CODECOP S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., con sede social autorizada en la calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete (\$ 1.318.317), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma PAHER PLASTICOS S.R.L., con domicilio constituido en la calle Dardo Rocha N° 988 de la localidad de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y

cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.06.19 12:39:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-292-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Junio de 2019

Referencia: CC 7411

VISTO el expediente N° 21.100-591.380/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.411, en la que resulta imputada la firma EMPRENDIMIENTOS TERMINAL S.A. (PASEO ALDREY), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 149 dictada el 5 de noviembre de 2017, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma PASEO ALDREY, con domicilio real y constituido en la calle Sarmiento N° 2685 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y tres con ochenta y un centavos (\$ 92.473.81) equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por un prestador que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297)...” (sic);

Que la encartada, EMPRENDIMIENTOS TERMINAL S.A. (PASEO ALDREY) interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 149, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta, recurso que fue rechazado por Resolución 487/48 dictada el 12 de noviembre de 2018, que en la mencionada resolución no se declaró la improcedencia del recurso jerárquico reservado;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor, sobre la procedencia del recurso de alzada.

Que el artículo 115 del Decreto Ley N° 7.647/70 autoriza en cualquier momento la rectificación de los errores materiales o de hecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ratificar la Resolución N° 487 dictada el 12 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.06.19 12:39:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-293-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Junio de 2019

Referencia: CC 7914

VISTO el expediente N° 21.100-319.346/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.914, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 100 de fecha 15 de marzo de 2019, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5, con domicilio social autorizado en la calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 1.269.482,50) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297)...” (sic);

Que la firma empresa CODECOP S.R.L. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 100;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente no aporta mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5, con domicilio social autorizado en la calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 100 dictada el 15 de marzo de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.06.19 12:40:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-294-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Junio de 2019

Referencia: CC 7826

VISTO el expediente N° 21.100-213.266/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.826, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma NORCENTER SHOPPING (NORCENTER LIFESTYLE MALL / SHOWCENTER S.A.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 58 de fecha 11 de febrero de 2019, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón doscientos dos mil ciento cincuenta y ocho con 10/100 (\$ 1.202.158,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que: "...que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297)." (sic);

Que por la misma Resolución N° 58 se sancionó, a la firma NORCENTER SHOPPING (NORCENTER LIFESTYLE MALL / SHOWCENTER S.A.), con una multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que: "...que haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que tanto la prestadora de servicios de seguridad CODECOP S.R.L. y la firma NORCENTER SHOPPING (NORCENTER LIFESTYLE MALL / SHOWCENTER S.A.) interpusieron recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 58, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal los recursos han sido articulados en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por las imputadas deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5, con domicilio constituido en calle 49 N° 557, Piso 1, Oficina 3 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 58 dictada el 11 de febrero de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma NORCENTER SHOPPING (NORCENTER LIFESTYLE MALL / SHOWCENTER S.A.), CUIT N° 30-68252630-7 con domicilio en calle Echeverría N° 3750 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 58 dictada el 11 de febrero de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 4°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.06.19 12:40:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-295-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Junio de 2019

Referencia: CC 7765

VISTO el expediente N° 21.100-175.101/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.765, en la que resulta imputada la firma BINGO SAN MIGUEL (BINGO SAN MIGUEL INTERJUEGOS S.A., INTERJUEGOS S.A.) y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 57 de fecha 11 de febrero de 2019, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma BINGO SAN MIGUEL (BINGO SAN MIGUEL INTERJUEGOS S.A., INTERJUEGOS S.A.) CUIT N° 30-70051788-4, con domicilio constituido en la calle Manuel Belgrano N° 1099 de la localidad y partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)...” (sic);

Que la firma BINGO SAN MIGUEL (BINGO SAN MIGUEL INTERJUEGOS S.A., INTERJUEGOS S.A.) interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 57;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente no aporta mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma BINGO SAN MIGUEL (BINGO SAN MIGUEL INTERJUEGOS S.A., INTERJUEGOS S.A.) CUIT N° 30-70051788-4, con domicilio constituido en la calle Manuel Belgrano N° 1099 de la localidad y partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 57 dictada el 11 de febrero de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.06.19 12:40:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



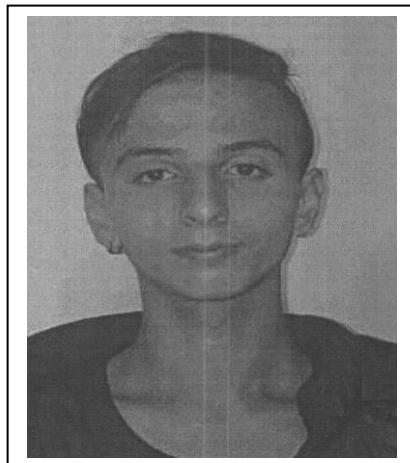
POLICIA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- SOSA JAEI YANINA AYELEN: argentina, de 14 años de edad, soltera, estudiante, DNI. 46.739.757, nacida el 22 o 23 de abril de 2005 en Lomas de Zamora, domiciliada en calle 102 Manzana 6 Casa 285, Barrio Obrero, hija de Daniela Paola y de Javier Galeano. Misma resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, 1,70 mts. de altura aproximadamente, 68 kgs. de peso, cabello castaño oscuro largo lacio con flequillo y ojos marrones. Quién fuera vista por última vez el día 11 de junio del corriente año, siendo las 11:00 hs aproximadamente, en la casa de su abuela, vistiendo buzo rosado con mangas blanca, rosa y negra, jeans celeste o azul y zapatillas negras con blanco. Solicitarla Comisaría Lomas de Zamora 7ma. Interviene U.F.I. N° 16 a cargo de la Dra. Marcela Juan del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. SOSA DANIELA PAOLA. Expediente N° 21.100-512.150/19.



2.- OVIEDO IAN FACUNDO: argentino, de 17 años de edad, soltero, instruido, estudiante, DNI 44.006.321, nacido el 03/03/2003 en Haedo, provincia de Buenos Aires, hijo de Norberto y de Silvia o Silvina Alejandra Guido, domiciliado en calle Teodoro García N° 1952 entre Posadas y Cabo Vacca de Lomas del Millón. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, 1,68 mts. de altura aproximadamente, cabello castaño oscuro lacio, corto en la parte inferior y largo en la parte superior y ojos marrones. Quién fuera visto por última vez vistiendo buzo gris con capucha, chaleco negro, pantalón negro deportivo con el escudo del club de River Plate y zapatillas negras con detalles en blanco "Adidas" o zapatillas grises "Nike". Solicitarla Comisaría Noroeste 6ta. Lomas del Millón - La Matanza. Interviene U.F.I. y J. N° 8, del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. GUIDO SILVINA ALEJANDRA. Expediente N° 21.100-515.180/19.



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- ROMERO LORENA NOEMI: de 21 años de edad, DNI. 40.773.574. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,63 mts. de altura, cabello castaño oscuro a la altura de los hombros, tez trigueña y ojos negros. Quien el día 10/06/19, en horas de la tarde, se retiró de su domicilio sito en calle Fortín Los Posos N° 287 Resistencia – Chaco (B° Villa El Dorado), vistiendo jeans azul oscuro, zapatillas blancas y campera de jeans claro. Solicitarla Jefe Convenio Policial Chaco por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Fiscalía de Investigación Penal en turno. Caratulada "ROMERO LUCAS ALCIDES S/DCIA. P/SUP. DESAPARICIÓN DE PERSONA". Expediente N° 21.100-511.335/19.



2.- FERNANDEZ GERARDO ADRIAN: argentino, de 27 años de edad, DNI. 38.010.924, nacido el 8/05/92, domiciliado en calle Paz N° 5117 de San Martín – Villa Lynch. Mismo resulta ser de contextura física robusta, tez blanca, cabello castaño oscuro, rapado a los costados y ojos verdes. Como seña particular posee tatuajes tres estrellas en cara, cuello "Ámbar", letra Gótica, espalda un payaso, antebrazo "ADRIANA", brazo izquierdo "Lola, Lichi" y una calavera. Vistiendo al momento de ausentarse chomba y sweater gris, bermudas y alpargatas. Solicitarla Comisaría San Martín 3ra. – Villa Lynch. Interviene U.F.I. N° 3 a cargo del Dr. Sendot del Departamento Judicial San Martín. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. CARPEGNA ADRIANA GRISELDA. Expediente N° 21.100-515.166/19.

